
RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se actualiza el régimen para otorgar, reconocer, renovar, modificar, suspender y cancelar las personerías jurídicas, licencias de funcionamiento y autorizaciones, según corresponda, a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y a las que desarrollan el programa de adopción en Colombia y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial de las que le confieren los numerales 6, 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, los artículos 13 y 84 del Decreto 2388 de 1979, el artículo 1 del Decreto 276 de 1988, los artículos 9, 10, 12 y 78 de la Ley 489 de 1998, los artículos 16 y el 72 de la Ley 1098 de 2006, artículo 2.4.3.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, establece que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 7 de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecen las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF e indican que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual, se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7 de 1979, al ICBF le están asignadas entre otras funciones, **I)** asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes; **II)** señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen el programa de adopción en Colombia y, **III)** otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen el programa de adopción en Colombia.

Que los artículos 8 y 27 del Decreto 2388 de 1979 indican que todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se actualiza el régimen para otorgar, reconocer, renovar, modificar, suspender y cancelar las personerías jurídicas, licencias de funcionamiento y autorizaciones, según corresponda, a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y a las que desarrollan el programa de adopción en Colombia y se dictan otras disposiciones”

actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 7° del Código de la Infancia y la Adolescencia, define la protección integral de los niños, niñas, y adolescentes de la siguiente manera: “ (...) *el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*”

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos”.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 determina que, compete al ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad y sus familias y a las que desarrollen el Programa de Adopción. Asimismo, este artículo establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes.

Que el artículo 72 de la Ley 1098 de 2006 establece, que la adopción internacional se registrará por los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia sobre la materia y determina que: “ (...) *El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como autoridad central, autorizará a los organismos acreditados y agencias internacionales, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley y los convenios internacionales ratificados por Colombia y teniendo en cuenta la necesidad del servicio. El Ministerio del Interior y de Justicia reconocerá personería jurídica e inscribirá a sus representantes legales”.*

Que el artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1084 de 2015 preceptúa que, el ICBF en ejercicio de la facultad legal de otorgar, suspender o cancelar la licencia de funcionamiento de las instituciones, públicas o privadas, de protección al niño, niña o adolescente y a la familia, expedirá en su reglamentación interna, la obligación que tendrán las instituciones precitadas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos por el Instituto.

Que por virtud del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 las autoridades administrativas podrán transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación. En

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se actualiza el régimen para otorgar, reconocer, renovar, modificar, suspender y cancelar las personerías jurídicas, licencias de funcionamiento y autorizaciones, según corresponda, a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y a las que desarrollan el programa de adopción en Colombia y se dictan otras disposiciones”

ese sentido, se dispone que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesores vinculados al organismo correspondiente.

Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar, y el régimen de los actos del delegatario.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario delegar en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, Directores Regionales y Subdirectora General las facultades de otorgar, reconocer, renovar, modificar, suspender y cancelar las personerías jurídicas, licencias de funcionamiento y autorizaciones de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y a las que desarrollan el programa de adopción en Colombia.

Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012 determina que, es función de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF: *“Establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar, reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y otorgar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia”*.

Que el documento *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, dispone que el ICBF contribuirá, entre otros temas, con el desarrollo integral de la niñez, las juventudes y las familias. Para ello, se propone una transformación institucional que implica el rediseño y fortalecimiento de sus programas en procura de la prestación del Servicio Nacional de Bienestar Familiar, de forma integral.

Que de acuerdo con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo vigente, el mejoramiento de las condiciones de vida de los NNA, el cierre de brechas y la superación de la inequidad son puntos centrales en las apuestas definidas en el mismo; por tanto, le corresponde misionalmente al ICBF: liderar la protección integral de los derechos de la niñez, a través de la articulación de acciones inherentes a las políticas de primera infancia, infancia, adolescencia y juventud al fortalecimiento de la oferta del servicio público de bienestar familiar, que promueve el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes, contribuye a la construcción de sus proyectos de vida y al crecimiento de las capacidades de sus familias y comunidades para agenciar entornos inclusivos e impulsar la gestión nacional y territorial, con el fin de garantizar equidad como expresión de justicia social y fundamento de la paz.

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se actualiza el régimen para otorgar, reconocer, renovar, modificar, suspender y cancelar las personerías jurídicas, licencias de funcionamiento y autorizaciones, según corresponda, a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y a las que desarrollan el programa de adopción en Colombia y se dictan otras disposiciones”

Que en atención al mandato de la Ley 2294 de 2023, le corresponde al ICBF, avanzar en el rediseño y fortalecimiento de su oferta institucional representada en programas y servicios, como una de las tareas centrales para asumir este desafío. Por tanto, los esfuerzos deben concentrarse, entre otros, en comprender los territorios como un actor central que cual define las condiciones culturales, sociales, geográficas, lingüísticas y poblacionales sobre las cuales se deben diseñar los modelos de las diferentes intervenciones; situar en el centro de las decisiones a cada niño, niña, adolescente, jóvenes y sus familias como propósito central en el diseño e implementación de la oferta institucional, teniendo como fin último su desarrollo integral.

Que adicionalmente, el Instituto está llamado a comprender de manera sistémica los postulados de la protección integral, de tal manera que se logren armonizar las acciones de promoción, prevención, restablecimiento y garantía de derechos de los niños y niñas y fortalecer el SNBF como instancia de articulación a nivel nacional y local, con el fin de lograr pertinencia en la oferta y mayor eficiencia.

Que como consecuencia de lo anterior, es preciso para el ICBF, avanzar en la consolidación de un Modelo de Gestión Territorial (MGT) que parte de reconocer la diversidad cultural, étnica y geográfica de cada territorio y de allí la importancia y necesidad de brindar una oferta coherente a las condiciones y características de cada contexto. Avanzar en este propósito requiere transitar de la oferta actual hacia las nuevas comprensiones y con ello, fortalecer los procesos territoriales.

Que así las cosas, para poder materializar las apuestas estratégicas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, incluido el fortalecimiento de las organizaciones de base en su sentido más amplio, el ICBF está rediseñando sus procesos de selección bajo criterios ajustados al nuevo enfoque, que generen mayor concurrencia en el proceso de los actores sociales (pluralidad de oferentes), atención con sentido de contexto, dinamización de las economías locales y el fortalecimiento de la comunidad como principal dinamizador social.

Que en línea con lo anterior, se trabaja en robustecer el Proceso de Aseguramiento a la Calidad, con miras a lograr actualizar y ampliar las listas de proveedores de servicios, acorde con las diferentes líneas programáticas que maneja el ICBF, tener una identificación de oferentes de servicio a nivel local, posibilitar el ingreso de organizaciones de base y comunitarias a la lista de prestadores; trazar e implementar un proceso sistemático de mejora continua, permanente y monitoreable que fortalezca los diferentes componentes de calidad, seguimiento e inspección, vigilancia y control.

Que en suma, se busca en el marco de esta transición, implementar un sistema de información que permita contar con información veraz, confiable y oportuna para tomar

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se actualiza el régimen para otorgar, reconocer, renovar, modificar, suspender y cancelar las personerías jurídicas, licencias de funcionamiento y autorizaciones, según corresponda, a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y a las que desarrollan el programa de adopción en Colombia y se dictan otras disposiciones”

decisiones frente a las acciones de mejora e introducir ajustes en los procesos por los cuales se otorga personería jurídica y reconoce a instituciones o establecimientos conformados u organizados por grupos étnicos interesados en pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como los que otorgar, modificar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento.

Que el ICBF a través del presente acto administrativo actualiza: (i) el régimen para otorgar, reconocer, renovar, modificar, suspender y cancelar las personerías jurídicas, licencias de funcionamiento y autorizaciones, según corresponda, a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y las familias y a las que desarrollan el programa de adopción en Colombia; así como lo atinente a (ii) la autorización para la prestación del servicios de cuidado y/o albergue y (iii) lo relacionado con el Comité de Inspección, Vigilancia y Control y el Comité Técnico de Autorización (Adopciones).

Que los asuntos objeto de actualización referidos anteriormente, se encuentran reglamentados a través de las Resoluciones 3899 de 2010 y 5068 de 2010, y con la expedición del presente acto administrativo, se hace necesaria su derogatoria y todas sus resoluciones modificatorias.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2.1.2.1.25 del Decreto 1081 de 2015 y la Resolución 0353 de 2023 expedida por el ICBF, la presente Resolución fue publicada durante los días XX de septiembre del 2023, en la página web del ICBF para comentarios de la ciudadanía, y con base en los análisis realizados a dichos comentarios se realizaron los ajustes y aclaraciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Actualizar el régimen para otorgar, reconocer, renovar, modificar, suspender y cancelar las personerías jurídicas, licencias de funcionamiento y autorizaciones, según corresponda, a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y a las que desarrollan el programa de adopción en Colombia; reglamentar el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a dichas instituciones, conformar el Registro Único de Oferentes del Instituto

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se actualiza el régimen para otorgar, reconocer, renovar, modificar, suspender y cancelar las personerías jurídicas, licencias de funcionamiento y autorizaciones, según corresponda, a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y a las que desarrollan el programa de adopción en Colombia y se dictan otras disposiciones”

Colombiano de Bienestar Familiar, establecer medidas urgentes y especiales en caso de afectación a la integridad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, sus familias y comunidades.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica a las personas jurídicas nacionales o extranjeras, regímenes especiales o excepcionales aplicables a poblaciones con diversidad étnica y cultural, que presten servicios de protección integral dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, sus familias y comunidades, en el territorio nacional, bien sea que cuenten o no con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o por autoridad diferente.

ARTÍCULO 3°. COMPETENCIA. Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7 de 1979, los artículos 16 y 72 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 1137 de 1999, el artículo 5 del Decreto 987 de 2012 y el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, el ICBF es la entidad encargada del otorgamiento, reconocimiento, renovación, modificación, suspensión y cancelación de las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento, a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral; a las que desarrollan el programa de adopción en Colombia y, de las autorizaciones a los organismos y agencias internacionales acreditados que prestan servicios de adopción internacional en Colombia, según corresponda; así como de ejercer acciones de inspección, vigilancia y control sobre las mismas.

ARTÍCULO 4°. DELEGACIÓN EN EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD. Delegar en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, la competencia de:

1. Reconocer, otorgar y modificar las personerías jurídicas para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
2. Aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios de las instituciones a las que este le reconoce y otorga personería jurídica.
3. Otorgar, modificar y renovar las licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para desarrollar el programa de adopción.
4. Otorgar, modificar y renovar las licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para desarrollar el programa de madres gestantes y/o lactantes.
5. Otorgar y modificar las licencias de funcionamiento para las diferentes modalidades, programas y servicios de Protección establecidos por el Instituto.
6. Otorgar y modificar las autorizaciones para prestar servicios en las diferentes modalidades o programas de atención y protección integral, cuando se presenten situaciones de orden público, desastres naturales, emergencias de origen sanitarias o

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se actualiza el régimen para otorgar, reconocer, renovar, modificar, suspender y cancelar las personerías jurídicas, licencias de funcionamiento y autorizaciones, según corresponda, a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y a las que desarrollan el programa de adopción en Colombia y se dictan otras disposiciones”

antrópicos, casos fortuitos o de fuerza mayor, que perturben o amenacen la integridad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, sus familias y comunidades.

7. Otorgar, modificar y renovar las autorizaciones del servicio de Cuidado y Albergue.
8. Adelantar el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas, licencias de funcionamiento y las autorizaciones que este expida.

ARTÍCULO 5°. DELEGACIÓN EN LOS DIRECTORES REGIONALES: Delegar en los Directores Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para:

1. Modificar las personerías jurídicas para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar que hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.
2. Aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios de las instituciones a las que estos le reconocieron u otorgaron personería jurídica.
3. Renovar y modificar la licencia de funcionamiento a las instituciones que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que se establezcan para tal fin, a excepción de la renovación de las licencias del programa de adopción y del programa de madres gestantes y/o lactantes.
4. Adelantar el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas, licencias de funcionamiento y las autorizaciones expidas por este.

ARTÍCULO 6°. DELEGACIÓN EN LA SUBDIRECTORA GENERAL. Delegar en la Subdirectora General la competencia para otorgar, renovar, modificar, suspender y cancelar las autorizaciones a los organismos acreditados y agencias internacionales para prestar servicios de adopción internacional, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 7°. CONVOCATORIA A DIRECTIVOS Y ASESORES. La Dirección General del ICBF podrá convocar en cualquier momento, a los funcionarios de los niveles directivo y asesor que considere necesarios, para tratar asuntos relacionados con la aplicación de medidas legales, técnicas, administrativas o financieras, respecto de las personas jurídicas públicas o privadas que pertenezcan al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y/o que presten el Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 8°. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. Las actuaciones administrativas adelantadas con ocasión de los asuntos objeto de la presente resolución, se proferirán mediante autos y resoluciones; también se producirán memorandos, oficios, conceptos, certificaciones y constancias, según corresponda.

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se actualiza el régimen para otorgar, reconocer, renovar, modificar, suspender y cancelar las personerías jurídicas, licencias de funcionamiento y autorizaciones, según corresponda, a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y a las que desarrollan el programa de adopción en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO PRIMERO. Las decisiones y los procedimientos que fije el ICBF para otorgar, reconocer, renovar, modificar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento, según corresponda, tendrán en cuenta lo dispuesto en la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011- y demás normas aplicables al tema.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los trámites, términos y las decisiones que fije el ICBF para otorgar, reconocer, renovar, modificar, suspender y cancelar las autorizaciones a los organismos acreditados y agencias internacionales para prestar servicios de adopción internacional en Colombia tendrán en cuenta lo dispuesto en la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho en La Haya, el 29 de mayo de 1993, las demás normas internacionales aplicables al tema y las normas de los Estados de recepción.

TÍTULO II.

PERSONERÍAS JURÍDICAS Y/O RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

ARTÍCULO 9°. PERSONERÍA JURÍDICA. La personería jurídica es un atributo de los sujetos, en virtud del cual, se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales, se destaca la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar otorgará personería jurídica y reconocerá a instituciones o establecimientos conformados u organizados por grupos étnicos interesados en pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La orientación técnica para otorgar, reconocer, renovar, modificar, suspender y cancelar personerías jurídicas, estará a cargo de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, para lo cual, expedirá los manuales, lineamientos y procedimientos que correspondan.

Los manuales, guías, lineamientos y procedimientos serán de obligatorio cumplimiento para todos los interesados en obtener la personería jurídica o mantener el reconocimiento otorgado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se actualiza el régimen para otorgar, reconocer, renovar, modificar, suspender y cancelar las personerías jurídicas, licencias de funcionamiento y autorizaciones, según corresponda, a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y a las que desarrollan el programa de adopción en Colombia y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 10°. CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar procederá a cancelar la personería jurídica que haya otorgado o reconocido, por solicitud del titular de la misma o por orden de autoridad competente.

TÍTULO III.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA PERSONAS JURÍDICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR QUE PRESTAN SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y SUS FAMILIAS O DESARROLLAN PROGRAMAS DE ADOPCIÓN.

ARTÍCULO 11°. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Es el acto administrativo a través del cual, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una institución para prestar servicios de protección integral a las niñas, niños, adolescentes, sus familias y comunidades, en las diferentes modalidades, programas y servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. La orientación técnica para otorgar, reconocer, modificar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento, estará a cargo de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad en coordinación con las áreas misionales responsables de las modalidades, programas y servicios, para lo cual, se expedirán los manuales, lineamientos, guías y procedimientos que correspondan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los manuales, lineamientos, guías y procedimientos serán de obligatorio cumplimiento para todos los interesados en obtener, renovar o mantener la licencia de funcionamiento o autorización otorgadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO TERCERO. Para aquellas modalidades, programas y servicios que no requieran licencia de funcionamiento, las entidades o instituciones interesadas deberán cumplir con los manuales, lineamientos, guías y procedimientos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 12°. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expedirá la correspondiente licencia de funcionamiento, siempre y cuando la persona jurídica cumpla con los requisitos o condiciones establecidos en los manuales, lineamientos, guías y procedimientos por este determinados para cada modalidad, programa y servicio.

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se actualiza el régimen para otorgar, reconocer, renovar, modificar, suspender y cancelar las personerías jurídicas, licencias de funcionamiento y autorizaciones, según corresponda, a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y a las que desarrollan el programa de adopción en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta licencia de funcionamiento tendrá una vigencia de dos (2) años. Para su renovación, la persona jurídica deberá presentar solicitud de trámite, con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento de la licencia vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para dar cumplimiento al aspecto anterior, la Dirección Regional o la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, según corresponda, generará una alerta y realizará acompañamiento a la persona jurídica, como mínimo diez (10) meses previos al vencimiento de la licencia de funcionamiento, con la finalidad de que, llegado el plazo de expiración de esta, se cumpla con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para la renovación.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de las acciones de inspección, vigilancia y control que le competen a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, los Directores Regionales deberán realizar verificación y/o seguimiento al cumplimiento de las condiciones o requisitos exigidos para la prestación del servicio, modalidad o programa, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 13°. CONCURRENCIA DE MODALIDADES Y POBLACIONES. Cuando en el trámite de otorgamiento o renovación de licencia de funcionamiento se identifique la concurrencia de modalidades o poblaciones en un mismo inmueble será necesario la emisión de un concepto de viabilidad, por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, conforme al documento técnico que se defina para tal fin.

ARTÍCULO 14°. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar procederá a cancelar la licencia de funcionamiento por solicitud de la persona jurídica titular de la licencia o por orden de autoridad competente.

TÍTULO IV.

AUTORIZACIÓN A LOS ORGANISMOS ACREDITADOS Y AGENCIAS INTERNACIONALES PARA PRESTAR SERVICIOS DE ADOPCIÓN.

ARTÍCULO 15°. AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL. Es el acto administrativo a través del cual, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a un Organismo Acreditado o Agencia Internacional para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, de conformidad con el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción y la estructura documental que lo conforma.

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se actualiza el régimen para otorgar, reconocer, renovar, modificar, suspender y cancelar las personerías jurídicas, licencias de funcionamiento y autorizaciones, según corresponda, a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y a las que desarrollan el programa de adopción en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO PRIMERO. La orientación técnica para otorgar, modificar, renovar, suspender y cancelar esta autorización estará a cargo de las áreas misionales y de apoyo responsables del Programa de Adopción y de la verificación de cumplimiento de requisitos, para lo cual, se expedirán los manuales, lineamientos, guías y procedimientos que correspondan.

PARÁGRAFO. Las autorizaciones otorgadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a los organismos acreditados y agencias internacionales en los Estados de recepción, tendrán una vigencia de dos (2) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los manuales, lineamientos, guías y procedimientos serán de obligatorio cumplimiento para todos los interesados en obtener, renovar o mantener la autorización otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 16°. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expedirá la correspondiente autorización, siempre y cuando el Organismo Acreditado o Agencia Internacional cumpla con los requisitos o condiciones establecidos en los manuales, lineamientos, guías y procedimientos por este determinados para el Programa de Adopción.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta autorización tendrá una vigencia de dos (2) años, la cual, podrá ser renovada por un periodo igual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1098 de 2006. Para su renovación, el Organismo Acreditado o Agencia Internacional deberá presentar ante la Subdirección General, solicitud de trámite, con una antelación no inferior a seis (6) meses, al vencimiento de la autorización vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para dar cumplimiento a este aspecto, el área misional responsable, generará una alerta y realizará acompañamiento al Organismo Acreditado o Agencia Internacional, como mínimo diez (10) meses previos al vencimiento de la autorización, con la finalidad de que, llegado el plazo de expiración de esta, se cumpla con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para la renovación.

ARTÍCULO 17°. CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS ACREDITADOS PARA PRESTAR SERVICIOS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar procederá a cancelar la autorización por solicitud del Organismo Acreditado o Agencia Internacional titular de esta o por orden de autoridad competente.

TÍTULO V.

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se actualiza el régimen para otorgar, reconocer, renovar, modificar, suspender y cancelar las personerías jurídicas, licencias de funcionamiento y autorizaciones, según corresponda, a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y a las que desarrollan el programa de adopción en Colombia y se dictan otras disposiciones”

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR QUE PRESTAN SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y SUS FAMILIAS Y A LAS QUE DESARROLLAN PROGRAMAS DE ADOPCIÓN.

ARTÍCULO 18. ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. En el cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia, que la Ley le ha otorgado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, adelantará las siguientes acciones:

1. Instruir, Inspeccionar, Vigilar y Controlar a las instituciones que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
2. Verificar que las personas jurídicas y los organismos y agencias internacionales acreditados para prestar el servicio de adopción internacional en Colombia, conserven las condiciones en las que les fue otorgada la personería jurídica, licencia de funcionamiento o autorización, respectivamente, y den cumplimiento a los manuales, directrices, lineamientos, guías técnicas y procedimientos establecidos por el ICBF para la prestación del servicio, o desarrollo de las modalidades y programas.
3. Orientar sobre las disposiciones que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.
4. Adoptar medidas preventivas y correctivas relacionadas con aquellos asuntos que son objeto de su competencia.
5. Cuando en desarrollo de la visita de inspección y vigilancia o de una auditoría de calidad se evidencie que con la continuidad de la prestación del servicio, se genera un riesgo para la salud, seguridad o integridad física, psicológica o emocional de la población atendida, el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad deberá comunicarlo, de manera inmediata, a aquellas dependencias o entidades que, por competencia funcional, requieran tener conocimiento de la situación encontrada, con el fin de que estas tomen las medidas a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio, de las demás acciones disciplinarias, contractuales, sancionatorias o penales que correspondan.

ARTÍCULO 19. PLAN DE MEJORAMIENTO. Cuando de la acción de Inspección, Vigilancia y Control, se establezca que existen hallazgos, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad ordenará la ejecución de un plan de mejoramiento, según corresponda.

TÍTULO VI.

MEDIDAS URGENTES, INMEDIATAS Y ESPECIALES EN CASO DE EVIDENCIAR RIESGO, AMENAZA, VULNERACIÓN O INOBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se actualiza el régimen para otorgar, reconocer, renovar, modificar, suspender y cancelar las personerías jurídicas, licencias de funcionamiento y autorizaciones, según corresponda, a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y a las que desarrollan el programa de adopción en Colombia y se dictan otras disposiciones”

**LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, SUS FAMILIAS Y COMUNIDADES,
EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR
FAMILIAR**

ARTÍCULO 20°. SUSPENSIÓN PROVISIONAL E INMEDIATA. La Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá ordenar, motivadamente, la suspensión provisional de la prestación del servicio o del desarrollo del programa, sin que medie proceso administrativo sancionatorio, siempre y cuando se evidencien elementos de juicio que permitan establecer que, con la continuidad de este, se amenazan, vulneran o inobservan los derechos de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, sus familias y comunidades.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de la suspensión provisional será hasta de tres (3) meses, prorrogable por un término igual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando desaparezcan los motivos que dieron lugar a la suspensión provisional y se verifiquen condiciones de no repetición, la medida podrá ser revocada mediante acto administrativo que así lo determine.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en el marco de un proceso administrativo sancionatorio, la sanción impuesta fuere de suspensión de la personería jurídica, licencia de funcionamiento o de la autorización para prestar servicios de protección integral, para su cumplimiento, se tendrá en cuenta el término que la entidad permaneció suspendida provisionalmente.

ARTÍCULO 21°. MEDIDA ESPECIAL. La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá intervenir, de manera inmediata, a las instituciones públicas o privadas que tengan bajo su cuidado, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, sus familias y comunidades, cuando por acción u omisión pongan en riesgo o causen daño a su integridad física y emocional que, a su juicio, hagan necesaria la toma de alguna medida o acción inmediata.

Dicha intervención tendrá por objeto establecer las condiciones para desarrollar y alcanzar la adecuada prestación de servicios a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, sus familias y comunidades. La decisión correspondiente se adoptará por un término hasta de tres (3) meses, prorrogables por un término igual.

ARTÍCULO 22°. AUTORIZACIÓN TEMPORAL/EXCEPCIONAL/ESPECIAL. Es el acto administrativo a través del cual, la Directora General del ICBF autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades o programas de atención y protección integral, cuando se presenten situaciones de orden público, desastres naturales,

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se actualiza el régimen para otorgar, reconocer, renovar, modificar, suspender y cancelar las personerías jurídicas, licencias de funcionamiento y autorizaciones, según corresponda, a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y a las que desarrollan el programa de adopción en Colombia y se dictan otras disposiciones”

emergencias de origen sanitarias o antrópicos, casos fortuitos o de fuerza mayor, que afecten la integridad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, sus familias y comunidades.

PARÁGRAFO. La vigencia de esta autorización estará sujeta a la superación de las situaciones que motivaron su expedición.

**TÍTULO VII.
TRÁMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

ARTÍCULO 23°. NATURALEZA. El desarrollo procedimental de esta actuación administrativa se encuentra enmarcado en lo consignado en la Parte I - Título III - Capítulos III, IV, V y VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA y, el desarrollo sustantivo se fundamenta en las disposiciones de la Ley 1098 de 2006 -Código de Infancia y Adolescencia-.

ARTÍCULO 24°. COMPETENCIA. De conformidad con la estructura orgánica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, compete a la Dirección General adelantar el proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO 25°. FORMAS DE INICIAR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA. Conforme a lo establecido en el artículo 47 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, La actuación administrativa sancionatoria podrá iniciarse de oficio, como resultado de la práctica de auditorías de calidad y visitas de inspección y vigilancia, por traslado de otras autoridades, por quejas o informes de personas naturales o jurídicas, en ejercicio del derecho de petición de carácter general o particular, como resultado de la aplicación de medidas cautelares y, en general, por cualquier otro medio que ofrezca credibilidad, respecto del incumplimiento de los requisitos exigidos, así como de los manuales, directrices, lineamientos, y guías técnicas, establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el programa, modalidad o servicio para el que se otorgó, reconoció o autorizó a la personería jurídica .

PARÁGRAFO. Cuando no exista mérito para adelantar la respectiva investigación, el ICBF podrá abstenerse de iniciar la actuación administrativa sancionatoria.

ARTÍCULO 26°. CAUSALES PARA SANCIONAR. De conformidad con la normativa que regula el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Servicio Público de Bienestar Familiar, es decir, el Decreto 2388 de 1979, por medio del cual se reglamentaron las Leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 7. de 1979, así como la Ley 1098 de 2006; se considera motivo para

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se actualiza el régimen para otorgar, reconocer, renovar, modificar, suspender y cancelar las personerías jurídicas, licencias de funcionamiento y autorizaciones, según corresponda, a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y a las que desarrollan el programa de adopción en Colombia y se dictan otras disposiciones”

sancionar a una entidad que haga parte del SNBF, el incumplimiento de los requisitos exigidos en los manuales, lineamientos y guías técnicas, establecidos por el ICBF.

ARTÍCULO 27°. SANCIONES. De conformidad con lo preceptuado en los literales b) y c) del artículo 53 de la Ley 75 de 1968, numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 y en el artículo 16 la Ley 1098 de 2006; en los procesos administrativos sancionatorios que adelante el ICBF, se podrá suspender y cancelar, autorizaciones, personerías jurídicas y licencias de funcionamiento, a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, por el incumplimiento de los requisitos exigidos en los manuales, lineamientos y guías técnicas, establecidos para la prestación de servicios .

PARÁGRAFO PRIMERO. La imposición de estas sanciones podrá operar, sin perjuicio de la facultad de ordenar correctivos para la superación de la situación irregular, que se haya verificado en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que la decisión final ordene la cancelación de la licencia de funcionamiento, no podrá solicitarse una nueva para el mismo programa, servicio o modalidad por un término de dos (2) años.

ARTÍCULO 28°. REGISTRO DE SANCIONES. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, creará un registro de sanciones en el que figure la persona jurídica sancionada, el término de la sanción, el tipo y la fecha de sanción. En el registro también deberá constar el número de veces que ha sido sancionada.

PARÁGRAFO Se señalarán las órdenes que se impartan, con el fin de permitir una información veraz y persistente en el tiempo y el reporte como antecedente se dará durante los últimos cinco (5) años.

TÍTULO VIII.

REGISTRO ÚNICO DE OFERENTES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

ARTÍCULO 29°. REGISTRO ÚNICO DE OFERENTES. El Registro Único de Oferentes, es una herramienta desarrollada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, para la identificación y registro de las instituciones nacionales o extranjeras, que presten o estén interesadas en prestar servicios integrales dirigidos a la atención de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, sus familias y comunidades, en el territorio nacional.

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se actualiza el régimen para otorgar, reconocer, renovar, modificar, suspender y cancelar las personerías jurídicas, licencias de funcionamiento y autorizaciones, según corresponda, a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y a las que desarrollan el programa de adopción en Colombia y se dictan otras disposiciones”

Artículo 30°. INTEGRACIÓN Y REGISTRO. La Oficina de Aseguramiento a la Calidad integrará el Registro Único de Oferentes del ICBF, con las instituciones nacionales o extranjeras que presten o estén interesadas en prestar servicios integrales dirigidos a la atención de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, sus familias y comunidades, en el territorio nacional.

Con el fin de contar con un registro actualizado de la oferta en el territorio nacional, las instituciones nacionales o extranjeras que presten o estén interesadas en prestar servicios integrales dirigidos a la atención de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, sus familias y comunidades, deberán registrarse. Para lo cual, suministrarán la información requerida en el aplicativo diseñado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para tal fin.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIONES. Los actos administrativos que otorguen, reconozcan, renueven, modifiquen, suspendan, cancelen y autoricen a la personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, serán publicados en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 32°. CERTIFICACIONES. Las certificaciones que expida el ICBF, en desarrollo de los asuntos objeto de esta resolución, se expedirán con una vigencia de tres (3) meses.

ARTÍCULO 33°. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en la presente Resolución, se seguirán las disposiciones contempladas en la Ley 1437 de 2011, y las que lo aclaren, modifiquen, adicionen, reglamenten o complementen.

TÍTULO X. TRANSITORIEDAD, VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO 34°. TRANSITORIEDAD. A la entrada en vigencia de la presente Resolución, los procesos administrativos sancionatorios que se vienen adelantando, en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos, continuarán su trámite hasta finalizar, bajo el procedimiento y condiciones establecidas en la Resolución 3899 de 2010.

Las disposiciones previstas en los Títulos II y III de la presente resolución, entraran a regir seis (6) meses después de su entrada en vigencia; lo preceptuado en los Títulos IV y V entraran a regir doce (12) meses después y lo dispuesto en el Título VII aplicará dos (2) meses después, periodo durante el cual, conservará su vigencia plena la Resolución 3899 de 2010 y, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad establecerá los manuales,

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se actualiza el régimen para otorgar, reconocer, renovar, modificar, suspender y cancelar las personerías jurídicas, licencias de funcionamiento y autorizaciones, según corresponda, a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y a las que desarrollan el programa de adopción en Colombia y se dictan otras disposiciones”

lineamientos, conceptos, guías y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección y a las que desarrollan el programa de adopción en Colombia, para las autorizaciones a los organismos y agencias internacionales acreditados para prestar servicios de adopción internacional en Colombia; así como, para reglamentar el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a dichas instituciones.

ARTÍCULO 35°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, para los Títulos no sujetos a la transitoriedad, referidos en el artículo anterior. Así mismo, deroga las Resolución 3899 de 2010, la Resolución 5068 de 2010, la Resolución 5235 de 2018, así como, las resoluciones modificatorias de las anteriores y las demás disposiciones que le sean contrarias.